

V. Anuncios

Otros anuncios

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

4637 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 29 de julio de 2010, del Director, por el que se hace pública la Resolución de 23 de junio de 2010, que pone fin al procedimiento de reintegro incoado a la entidad Network & Solutions Comunicaciones, S.L. por falta de justificación de la subvención concedida para la impartición de cursos incluidos en la programación del Plan FIP Canarias 2005.*

Habiendo sido intentada la notificación de la Resolución nº 10/05926, de 23 de junio de 2010, del Director del Servicio Canario de Empleo, por la que finaliza el procedimiento de reintegro incoado a la entidad Network & Solutions Comunicaciones, S.L. por la subvención concedida para la impartición de cursos incluidos en la programación Plan FIP 2005, y sin que se haya podido practicar, conforme a lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del presente anuncio, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Resolución del Director del Servicio Canario de Empleo que pone fin al procedimiento de reintegro iniciado mediante Resolución nº 10/01257, de 9 de marzo de 2010, como consecuencia de la falta de justificación de la subvención concedida a la entidad Network & Solutions Comunicaciones, S.L., cuya representación legal ostenta D. Fernando Sanfiel González, para la impartición de cursos incluidos en la programación del Plan FIP Canarias 2005.

Visto el expediente de la subvención concedida a la entidad Network & Solutions Comunicaciones,

S.L. (C.I.F. B-38621595) de titularidad de D. Fernando Sanfiel González (D.N.I. 42.164.184-D), por la impartición de cursos incluidos en la programación del Plan FIP Canarias 2005 resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución de 25 de octubre de 2004 (BOC nº 210, de 29.10.04), de la Presidenta, se convocó a las Entidades y Centros Colaboradores del Servicio Canario de Empleo a participar en la programación de cursos del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional correspondiente al año 2005 (Plan FIP Canarias 2005), cofinanciado por el Fondo Social Europeo.

Segundo.- Por Resolución de la Dirección del Servicio Canario de Empleo, nº 05-35/0727, de 28 de abril de 2005, se concedió a la citada entidad una subvención para la ejecución de acciones formativas del Plan FIP 2005 cursos 05-38/004466, 05-38/004468, 05-38/004469 y 05-38/004470, por un importe de cuarenta y dos mil novecientos ochenta y cuatro (42.984,00) euros.

Tercero.- Por Resolución de la Dirección del Servicio Canario de Empleo, nº 05-38/2346, de 10 de octubre de 2005, se declaró la renuncia del curso 05-38/004469 y la Resolución nº 06-38/0299, de 3 de febrero de 2006, declaró la renuncia de los cursos 05-38/004470 y 05-38/004468.

Cuarto.- La citada entidad presentó una parte de la documentación justificativa de la realización de la actividad del curso 05-38/004466 el día 21 de febrero de 2006.

Quinto.- La Resolución nº 06-38/1600, de 29 de junio de 2006, de la Dirección del Servicio Canario de Empleo, declaró la justificación parcial del curso 05-38/004466, en los siguientes términos, condicionada a la comprobación posterior de la auditoría correspondiente:

Nº CURSO	DENOMINACIÓN	IMPORTE CONCEDIDO	IMPORTE ANTICIPADO	IMPORTE JUSTIFICADO	DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA	IMPORTE PDTE. ABONAR	IMPORTE PDTE. REINTEGRO
05-38/004466	OFIMÁTICA	7.312,50	0,00	3.412,50	0,00	3.412,50	0,00

Sexto.- El curso 05-38/004466 fue abonado a la entidad Network & Solutions Comunicaciones, S.L. (C.I.F. B-38621595) el día 13 de septiembre de 2006.

Séptimo.- El Servicio Canario de Empleo requirió a la entidad mediante escrito con registro de salida nº 132.632, de 11 de noviembre de 2008, la presentación de la auditoría exigida en el resuelto cuarto de la Resolución de 21 de septiembre de 2005, de la Dirección del Servicio Canario de Empleo, por la que

se determina el alcance y requisitos que han de reunir las auditorías que han de presentar las entidades colaboradoras del Servicio Canario de Empleo.

Octavo.- Tras varios intentos de notificación realizados el día 18 de noviembre de 2008, 20 de marzo de 2009 y 23 de abril de 2009, se procedió a la publicación del requerimiento en el Boletín Oficial de Canarias nº 100, de 27 de mayo de 2009 y en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de San-

ta Cruz de La Palma a partir del 20 de enero de 2010.

Noveno.- Por Resolución del Director del Servicio Canario de Empleo nº 10/01257, de 9 de marzo de 2010, se inició procedimiento de reintegro por importe de tres mil cuatrocientos doce euros con cincuenta céntimos (3.412,50 euros), cuya notificación se efectuó a través de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 100, de 24 de mayo de 2010 y en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma durante el período comprendido entre el 16 de abril de 2010 y el 10 de mayo de 2010.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Dirección del Servicio Canario de Empleo es competente para acordar el inicio y la resolución del presente procedimiento de reintegro, a tenor de lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (BOC nº 80, de 28.4.03).

Segundo.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés legal de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

El artículo 37.1.c) de la citada Ley establece que unas de las causas de reintegro será el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de dicha Ley y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

El artículo 40 del mismo texto legal preceptúa que “los beneficiarios y entidades colaboradores, en los casos contemplados en el artículo 37 de esta Ley, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo b) del apartado 5 del artículo 31 de esta Ley en el ámbito estatal. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles”.

Tercero.- La entidad ha incumplido con la obligación exigida en la base vigesimocuarta (documentación justificativa) apartado 2 de la Resolución de 25 de octubre de 2004, de la Presidenta, por la que aprueba la programación anual de cursos del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional correspondiente al año 2005, cofinanciado por el Fondo Social Europeo (FIP Canarias 2005), por la que se establece:

“2. Además de la documentación relacionada en el apartado anterior, las entidades beneficiarias que no sean Entidades Locales Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, las empresas Públicas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y las Corporaciones de Derecho público, estarán obligadas a realizar a su cargo una auditoría limitada al empleo en las acciones formativas subvencionadas de los fondos recibidos.”

Cuarto.- El procedimiento de reintegro, de conformidad con la base vigesimoséptima de la Resolución de 25 de octubre de 2004, de la Presidenta, por la que se aprueba la programación anual de cursos del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional correspondiente al año 2005, cofinanciado por el Fondo Social Europeo (FIP Canarias 2005), y convoca la participación en la misma a las Entidades y Centro colaboradores del Servicio Canario de Empleo, se someterá a lo dispuesto en la Resolución de 12 de abril de 2004, del Servicio Público Estatal, al artículo 24 de la Orden de 13 de abril de 1994, por la que se dictan las normas de desarrollo del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, y lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto.- El artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, dispone: “El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente”.

Los intereses de demora se han calculado de la forma siguiente:

Nº CURSO	IMPORTE REINTEGRAR	FECHA DESDE	FECHA HASTA	TIPO	DÍAS	INTERESES TOTALES	TOTAL
05-38/004466	3412,50	13/09/2010	31/12/2006	5%	110	51,42	
		01/01/2007	31/12/2007	6,25%	365	213,28	
		01/01/2008	31/03/2009	6,875%	456	293,10	
		01/04/2010	23/06/2010	5%	449	209,89	
Total					1.380	767,69	4.180,20

Sexto.- De conformidad con el artículo 6 de la Resolución de 12 de abril de 2004, del Servicio Público Estatal, sobre el procedimiento de reintegro de subvenciones concedidas por el Organismo y las actuaciones administrativas derivadas de la recaudación en período voluntario de los ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria derivados de reintegros, el plazo de ingreso en período voluntario, será de quince días a contar desde el siguiente al de la notificación de la Resolución por la que se ponga fin al procedimiento de reintegro; si no se satisface la deuda en período voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio.

Por todo lo expuesto,

R E S U E L V O:

Primero.- Declarar la obligación a la entidad Network & Solutions Comunicaciones, S.L. (C.I.F. B-38621595), cuya representación legal ostenta D. Fernando Sanfiel González (D.N.I. 42.164.184-D), de reintegrar la cantidad de cuatro mil ciento ochenta euros con veinte céntimos, donde tres mil cuatrocientos doce euros con cincuenta céntimos (3.412,50 euros) corresponden al principal y setecientos sesenta y siete euros con sesenta y nueve céntimos (767,69 euros) corresponden a los intereses de demora.

Nº CURSO	DENOMINACIÓN	PRINCIPAL	INTERESES	TOTAL
05-38/004466	OFIMATICA	3.412,50	767,69	4.180,20

Segundo.- Lo acordado en la presente Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia de los incumplimientos, y se exigirá, en su caso, por los procedimientos que legalmente corresponda.

siguiente al de la notificación de la Resolución por la que se ponga fin al procedimiento de reintegro; si no se satisface la deuda en período voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio.

Tercero.- La cantidad a ingresar tiene la consideración de ingreso de Derecho Público, por lo que serán aplicables las normas relativas a los actos de recaudación de tales derechos.

El pago de la deuda podrá aplazarse o fraccionarse previa solicitud del obligado al pago que deberá presentarse en el Servicio Canario de Empleo.

LUGAR Y FORMA DE INGRESO:

A través de Bancos o Cajas de Ahorros, en la cuenta corriente:

Cuatro.- Notificar esta Resolución al interesado, con la indicación de que al no poner fin a la vía administrativa se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Empleo, Industria y Comercio en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente. La interposición del recurso no suspende la obligación de realizar devolución de las cantidades requeridas en período voluntario.- El Director, Alberto Génova Galván.”

Las Palmas: Caja Insular de Ahorros de Canarias. C/C 205208130 24 3510002204.

Santa Cruz de Tenerife: Caja General de Ahorros de Canarias. C/C 2065 0118 81 1114001822.

PLAZOS DE INGRESO: el plazo de ingreso en período voluntario será de quince días a contar desde el

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de julio de 2010.- El Director, Alberto Génova Galván.